DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN DNCP N° 302 /21

Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Avenimiento
ID:	373089
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de muebles y enseres de oficina
Número de Contrato:	15/2019
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional de la Juventud
Solicitante:	Dykal S.A.
Tema General:	Ejecución Contractual

RESULTADO

1. Rechazar in límine la solicitud de avenimiento presentada por la firma Dykal S.A. en relación contrato N° 15/2019 "Adquisición de muebles de oficina y enseres Ad Referéndum".

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El escrito de solicitud de avenimiento presentado por el Sr. Adrián Samuel Velázquez en representación de la firma Dykal S.A. a través del sistema de trámite electrónico de avenimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ingresado en fecha 07 de diciembre de 2020 como expediente digital N° 153, por el cual solicita la intervención de esta Institución conforme al artículo 85° de la Ley N° 2051/03.

Por nota DNCP N° 1576 de fecha 09 de diciembre 2020 se envió nota de reparo a la firma Dykal S.A.

Por nota DNCP N°15489 de fecha 16 de diciembre se reiteró la nota de reparo a la firma Dykal S.A.

Por nota DNCP N° 33 de fecha 05 de enero de 2021 se reiteró nuevamente la nota de reparo a la firma sin respuesta alguna.

Por nota DNCP N° 316/2021 de fecha 13 de enero del 2021 se envió un reparo a la Secretaría Nacional de la Juventud, solicitando la notificación de la recisión contractual.

Por nota DNCP N° 670/2021 de fecha 22 de enero del 2021 se reenvió reparo a la Secretaria Nacional de la Juventud solicitando la notificación de la recisión contractual

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Que la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes N° 3439/07, 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Título Octavo "Mecanismos de Impugnación y Solución de Diferendos", Capítulo Segundo "Del Procedimiento de Avenimiento", el Artículo 85 establece que los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas; reglando el procedimiento a través de las disposiciones del citado artículo y los subsiguientes 86° y 87° de la Ley N° 2051/03; sus complementarios 123° y 124° del Decreto N° 21.909/03, y la Ley N° 3439/07.

A través de la Ley N° 3439/07 se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual en su Artículo 3° establece en su inciso p) como una de las funciones de la misma, realizar los procedimientos de avenimiento a que se refiere el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que por resolución N° 288 de fecha 25 de enero del 2021 se designa a la funcionaria Rosana Paola Espínola como Encargada de Despacho de la Dirección Nacional, desde el 26 de enero hasta el 01 de febrero de 2021, sin perjuicio de sus funciones como Directora General de Gabinete

Que, al respecto el Art. 90 del Decreto N° 29.92/19 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece cuanto sigue: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Opcionalmente, los mismos podrán:*

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar desde el día siguiente a su notificación. El recurso deberá ser resuelto dentro de idéntico plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se entenderá denegada la petición.

b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro del plazo mencionado en el literal anterior, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento conforme con el procedimiento establecido en la Ley. La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta."

ANÁLISIS:

En fecha 07 de diciembre de 2020 el Sr. Adrián Samuel Velázquez Rojas en representación de la firma Dykal S.A. ha solicitado la intervención de esta Institución en el marco del Artículo 85 de la Ley N° 2051/03, en relación al Contrato N° 15/2019 suscripto con la Secretaria Nacional de la Juventud, en donde solicita la ampliación del plazo a fin de hacer entrega de los bienes ofertados.

De las verificaciones realizadas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) se examinaron los antecedentes del llamado **ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA CON ID 373089** y se constató que existe una resolución de recisión contractual N° 196/2020 de fecha 18 de noviembre del 2020, emitida por la Secretaría Nacional de la Juventud.

En fecha 22 de enero del 2021 se solicitó una copia de la notificación de recisión del contrato a la Secretaria Nacional de la Juventud , quienes en la misma fecha remitieron a través de mesa de entrada manual con numero de expediente 256 la notificación de la recisión realizada en fecha 23 de noviembre 2020

Es importante mencionar que el plazo para la interposición de la solicitud de avenimiento es de diez días calendarios siguiente a la notificación del acto administrativo que dispuso la rescisión del contrato. De esta forma, mal podría iniciarse un avenimiento en relación a una solicitud presentada en fecha 07 de diciembre del 2020, en forma extemporánea por no ajustarse al plazo de interposición exigido por la norma.

En base a lo expuesto, no corresponde que esta Dirección Nacional dé trámite a la solicitud ingresada por la firma Dykal S.A. en el marco del Art. 85 de la Ley N° 2051/03, sin perjuicio de la facultad de la solicitante de recurrir a las instancias legales correspondientes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

RESOLUCIÓN N° 116/2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO N° 4 SUSCRITO CON LA FIRMA DYKAL S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/19 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES - AD REFERENDUM ID N° 373.089" PARA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.----------

Asunción, 18 de noviembre de 2020

VISTO: El Memorándum UOC N° 018/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 19 de octubre de 2020 elevado a la Dirección de la Asesoría Jurídica por la cual solicita Dictamen de rescisión del contrato N° 4 de la empresa Dykal S.A; el Dictamen D.A.J - SNJ N° 029/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 en el marco de la ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES - AD REFERENDUM ID N° 373.089 de la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente de la Presidencia de la República".

CONSIDERANDO: Que, la adjudicación fue realizada según Resolución N° 078/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, se adjudicó la Licitación por la modalidad de Contratación Directa N° 15/2019 ID N° 373.089 suscrito con la firma Dykal S.A. plasmándose el mismo a través del Contrato N° 4/2020 en fecha 02 de julio de 2020.-

Que, por Nota UOC N° 56 de fecha 18 de septiembre de 2020 la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó que la empresa Dykal S.A. exponga en un plazo de diez días hábiles los motivos con las pruebas correspondientes por el cual no se está cumpliendo con el compromiso asumido dentro de los tiempos establecidos de entrega en el llamado.

Que, la firma referida no ha remitido justificación alguna con pruebas correspondientes dentro del plazo establecido.

Que, la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere la Ley en los siguientes casos a) por incumplimiento del proveedor o contratista.

Que, el Dictamen D.A.J N° 029/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 en atención a los antecedentes sobre el tema de referencia manifiesta que conforme a los documentos proporcionados por la Jefatura de la Unidad Operativa de Contrataciones, en donde se detallan; entre otras cosas, El Contrato N° 04/2020; La Orden de Compra N° 08/2020; Nota UOC N° 56/2020 dirigida a la Empresa Dykal S.A comunicando el incumplimiento en el plazo de entrega de bienes adjudicados, y efectivamente la Empresa Dykal S.A., Adjudicada en el llamado de Adquisición de Muebles y Enseres ID. N° 373.089, debido a que la Empresa en cuestión no cumplió con los plazos de entrega de bienes, esto dio motivo a solicitar la Rescisión de Contrato.
Por tanto, ésta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que nos encontramos amparados en el marco legal vigente y considera que no se encuentran objeciones a la Rescisión de Contrato de la Empresa Dykal S.A., Adjudicada en el llamado de Adquisición de Muebles y Enseres ID. N° 373.089 en base a las disposiciones que en derecho corresponde.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

RESOLUCIÓN N° 196/2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO N° 4 SUSCRITO CON LA FIRMA DYKAL S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/19 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES - AD REFERENDUM ID N° 373.089" PARA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.----------

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Articulo 242 de la Constitución Nacional,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO
RESUELVE:

Art. 1°- Disponer, la rescisión del contrato n° 4 suscrito con la firma Dykal S.A. en el marco del llamado por contratación directa n° 15/19 "Adquisición de Muebles y Enseres – Ad Referéndum ID N° 373.089 de conformidad al Art. 59°, Inc a) de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art. 2°- Encomendar, a la Sección de Administración de Contratos dependiente de la Dirección Administrativa, los tramites tendientes a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Art. 3°- Notificar, a la firma Dykal S.A. la rescisión del contrato N° 4

Art. 4° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

LIC. FELIPE SALOMON CASOLA
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Juventud